



RESOLUCIÓN No. CSJBOR21-225
10 de marzo de 2021

“Por medio de la cual se concede permiso especial de estudio a la doctora Mercedes Domínguez Reyes, Jueza 2ª de Pequeñas Causas Laborales de Cartagena”

EI CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA DEL BOLÍVAR

En ejercicio de sus facultades legales y reglamentarias, en especial las consagradas en el artículo 139 de la Ley 270 de 1996 y el Acuerdo 162 del 2 de julio de 1996, según lo aprobado en sesión ordinaria del día 10 de marzo de 2021 y,

CONSIDERANDO

Que el artículo 139 de la Ley 270 de 1996, Ley Estatutaria de la Administración de Justicia, faculta al Consejo Superior de la Judicatura, para conferir permisos especiales a los magistrados de los tribunales o de los consejos seccionales de la judicatura y a los jueces de la República, para adelantar cursos de especialización que solo requieran tiempo parcial y que no afecten la prestación del servicio de público de administración de justicia.

El Consejo Superior de la Judicatura, mediante Acuerdo 162 de 1996, reglamentó el permiso que contempla el inciso segundo del artículo 139 de la Ley 270 de 1996, indicando que “se entiende por tiempo parcial el constituido por un segmento del horario laboral, con una duración hasta de diez (10) horas semanales, sin que en ningún caso pueda extenderse a más de cuatro (4), en un mismo día”.

El artículo segundo del mencionado reglamento precisó que es posible “otorgar permisos especiales para adelantar cursos de especialización, en la modalidad de semipresenciales, que demanden hasta cuatro (4) días hábiles mensuales, siempre que no excedan de tres (3) días hábiles consecutivos”.

Para el efecto, las solicitudes de permisos especiales para adelantar cursos de especialización deberán contener de manera expresa las afirmaciones i) de no afectarse la prestación del servicio público de justicia y ii) que el despacho a cargo no presenta congestión ni atraso judicial. De igual forma, se deberá aportar el programa del curso de especialización en ciencias jurídicas o afines, producido por el respectivo Centro de Educación Superior.

Que el Consejo Superior de la Judicatura, mediante el artículo 6° del Acuerdo 162 del 2 de julio de 1996, delegó en los Consejos Seccionales de la Judicatura, la facultad de autorizar los permisos especiales que soliciten los jueces de la República de sus respectivas competencias territoriales.

Que la doctora Mercedes Domínguez Reyes, en su calidad de Jueza 2ª de Pequeñas Causas Laborales de Cartagena, mediante escrito radicado el 3 de marzo de 2021, solicitó que se le conceda permiso especial para asistir a las clases de la Maestría en Derecho, que se encuentra realizando en la Universidad de Cartagena, durante las siguientes fechas:

Días	Mes	Año
10, 11 y 12	Marzo	2021

Que la funcionaria judicial, manifestó en su escrito que con el permiso solicitado “no se afecta el servicio la prestación del servicio, es que para la fecha, no se encuentran programadas audiencias, así como tampoco habrá tutelas para admitir o decidir, toda vez que, en caso de ser concedido este permiso, se le hará saber dicha decisión a la oficina

Calle de la Inquisición No. 3-53 Edificio Kalamary.
Teléfono: 6647313. www.ramajudicial.gov.co
Correo electrónico: consecbol@cendoj.ramajudicial.gov.co
Cartagena – Bolívar. Colombia



*de reparto. Por último, es mi deber manifestarle que para los mencionados días no nos encontramos en turnos de Habeas Corpus **excepto el día 12 de marzo de 2021. No obstante, estaré atento a la prestación de mis servicios para atender la acción constitucional***".

Que periódicamente los jueces deben cumplir turnos de disponibilidad para atender las acciones de habeas corpus, razón por la cual, el presente permiso se concede siempre y cuando no se afecte la prestación del servicio para atender dichas acciones.

Que, junto a su solicitud, la funcionaria judicial aportó la constancia de pago de la matrícula y el cronograma de estudio, en el que se especifica sobre el módulo a cursar, con las fechas anotadas en precedencia, respecto a lo cual se encuentra que el permiso fue solicitado el 3 de marzo de 2021, para ser concedido desde el 10 de marzo de 2021, fecha en la que deberá negarse el permiso requerido, como quiera que el artículo cuarto del Acuerdo No. 162 de 1996, establece que "*Los requerimientos de permiso especial deberán formularse al menos con quince (15) días de antelación a la iniciación de los respectivos cursos de especialización*", presupuesto que no ocurrió.

Que, no obstante lo anterior, esta seccional considera, respecto de los días 11 y 12 de marzo, que a pesar de no haberse radicado con la anticipación requerida, como quiera que la solicitud de permiso especial de estudio alcanzó a ser estudiada y su resolución aprobada en sesión de esta seccional del día de hoy, 10 de marzo de 2021, el permiso se concederá a partir del día siguiente a la reunión de sala, esto es, para el 11 y 12 de marzo de 2021.

Que, revisada la solicitud presentada por la servidora judicial, se observa que en los demás aspectos cumple los requisitos exigidos en el Acuerdo 162 de 1996, razón por la que se otorgará el permiso especial para adelantar los estudios con las limitaciones temporales ya expuestas y sin perjuicio de los turnos de acciones constitucionales y **habeas corpus** que le correspondan.

En mérito de lo expuesto, se

RESUELVE

ARTÍCULO 1º: Conceder permiso especial de estudios a la doctora Mercedes Domínguez Reyes, en su calidad de Jueza 2ª de Pequeñas Causas Laborales de Cartagena, para asistir a las sesiones de la Maestría en Derecho, que se encuentra realizando en la Universidad de Cartagena, en las siguientes fechas:

Días	Mes	Año
11 y 12	Marzo	2021

PARÁGRAFO 1º: La solicitante deberá comunicar al Consejo Seccional de la Judicatura de Bolívar cualquier variación que se produzca en el cronograma de clases de la especialización.

PARÁGRAFO 2º: La solicitante podrá renunciar parcial o totalmente al permiso otorgado y se entenderá aceptado con la presentación oportuna de la novedad al Consejo Seccional de la Judicatura de Bolívar. La solicitante dará informe de lo anterior al Tribunal Superior de Cartagena.

ARTÍCULO 2º: Recordar a la funcionaria judicial que este permiso no suspende los términos procesales, ni lo exonera del cumplimiento de sus obligaciones como juez directora del despacho y del proceso, ni de los turnos de disponibilidad en la atención de las acciones de habeas corpus.

PARÁGRAFO: Exhortar a la funcionaria judicial para que permanezca en el promedio de evacuación de cargas de trabajo presentadas con anterioridad a este permiso.

ARTÍCULO 3º: Notificar personalmente de la presente resolución a la funcionaria judicial, informándole que contra este acto administrativo procede recurso de reposición, el cual deberá interponer dentro de los 10 días hábiles siguientes a la notificación o comunicación, ante esta misma Corporación, de conformidad con las disposiciones pertinentes del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, en los artículos 74 y siguientes.

ARTÍCULO 4º: Remitir copia de esta resolución a la presidencia del Tribunal Superior del Distrito Judicial de Cartagena.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

IVÁN EDUARDO LATORRE GAMBOA
Presidente

M.P. IELG/KUM